

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2022 00412.
Demandante: CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA.
Demandado: SODEINPRO S.A y OTROS.

Téngase en cuenta que la parte demandante presentó escrito de subsanación, no obstante, no se dio cumplimiento estricto a lo dispuesto en el auto inadmisorio, por cuanto si bien es cierto se indicaron unos valores y unos conceptos, no son claras las pretensiones, en virtud a que no es claro si lo pretendido corresponde a condenas en contra de la parte demandada o por el contrario son ofrecimientos, de tal suerte que se contraría lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., sin que sea viable dar continuidad al proceso como lo solicita el apoderado de la parte actora.

Así las cosas, la anterior demanda **SE RECHAZA**, en los términos dispuestos por el artículo 90 del Código General del Proceso.

ADMITIR la presente demanda de **NULIDAD DE CONTRATO** promovida por **CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA** contra **SODEINPRO S.A, CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S, LUZ MARINA CORTES VANEGAS y ALIRIO BARBOSA PEÑA.**

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte pasiva el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez